

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Que en lo sucesivo no se ponga para la licencia absoluta á individuo alguno enganchado ó reenganchado.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M. SECCION 1.^a

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 7 de noviembre del año próximo pasado, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo siguiente;—Consecuente á lo consultado por V. E. á este Ministerio en 16 de julio último para dar la licencia absoluta al cabo 1.^o del regimiento infantería de Cantabria número 39 José Lara Calderon por sus continuadas faltas en el servicio, y oído sobre el particular el dictámen del Consejo de redenciones y enganches, he tenido por conveniente disponer que no se le conceda la licencia absoluta resultada al cabo citado ni á los individuos de tropa que se encuentren en caso semejante; y que tanto á José Lara Calderon como á todos los que incurriesen en faltas del servicio análogas se les aplique el correctivo correspondiente segun las disposiciones penales vigentes y previa si fuere necesaria la oportuna sumaria en averiguacion de ellas, no debiendo proponerse en lo sucesivo para la licencia absoluta á individuo alguno enganchado y reenganchado, recordándose con este motivo el exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 31 de marzo de 1864 y 21 de enero de 1865.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su cumplimiento.”

Y lo traslado á V. . . . á los propios fines.—Dios guarde á V. . . . muchos años.—Habana 16 de enero de 1869.—*Dulce.*—Sr.

Derogando la R. O. de 20 de octubre de 1853 y demás posteriores que tratan sobre permanencia en Madrid de jefes y oficiales en situacion de reemplazo.

CAPITANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1.^a

El Sr. Subsecretario del Ministro de la Guerra con fecha 20 de noviembre del año próximo pasado me dice lo que copio:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:—El Gobierno provisional ha considerado conveniente disponer quede derogada la Real órden de 20 de octubre de 1853 y demás posteriores que mandan solo se permita permanecer en Madrid en situacion de reemplazo á los jefes y oficiales que acrediten tener familia ó bienes de su propiedad en la misma capital.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Y lo traslado á V. . . . á los propios fines.—Dios guarde á V. . . . muchos años.—Habana 17 de enero de 1869.—*Dulce.*—Sr.

Disponiendo vuelva á abrirse la recluta para este ejército en las depósitos y banderines de la Península.

CAPTANIA GRAL. DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1.^a

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 8 de diciembre próximo pasado me dice lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al coronel jefe de los depósitos de Ultramar lo siguiente.—El Gobierno provisional ha tenido por conveniente disponer vuelva á abrirse en los depósitos y banderines de la Península la recluta de los paisanos y licenciados del ejército que pretendan sentar plaza de soldados para servir en el de la isla de Cuba con arreglo á la instruccion de 27 de octubre de 1865; no pudiendo disfrutar estos individuos del premio pecuniario que concede la ley de enganches por estar en suspenso la aplicacion de sus beneficios, segun lo dispuesto en la circular expedida por este Ministerio en 20 de julio próximo pasado, solo percibirán como única gratificación de entrada la de 30 y 40 escudos que señala el artículo 9.^o del capítulo 6.^o de la referida instruccion, segun el compromiso sea por seis ú ocho años, que será el menor tiempo por que podrán alistarse cuyas sumas se satisfarán en los mismos términos que en el mismo artículo se previene, haciéndose constar su percibo en las filiaciones de los interesados y que no tienen otro derecho ni á mas retribucion por su enganche que al haber que como tales soldados les corresponde en Ultramar.—Lo que de orden de dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Y lo traslado á V. . . . á los propios fines.—Dios guarde á V. . . . muchos años.—Habana 18 de enero de 1869.—*Dulce* —Sr.



Por resolucion del Excmo Sr. Capitan general de 10 de junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan:

El Coronel Jefe de E. M. interino.

José de Chessa.